



Jurado Nacional de Elecciones  
Dirección Central de Gestión Institucional

## RESOLUCIÓN N° 280-2016-DCGI/JNE

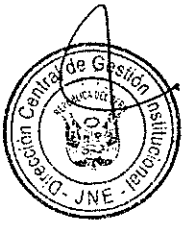
EXPEDIENTE N° 018-2016-PE

Lima, 07 JUL. 2016

**VISTOS**, el ADX-2016-059915 que contiene el Expediente N° 00001-2016-019 y el Oficio N° 0144-2016-JEE CANCHIS (2da V.)/JNE, de fecha 23 de junio de 2016, del Jurado Electoral Especial de Canchis.

### CONSIDERANDO:

1. Mediante el Informe N° 003-2016-RDRV-FP-CANAS-JEE-CANCHIS/JNE-EG2016, de fecha 26 de marzo de 2016, el Fiscalizador Provincial de Canas (en adelante, el Fiscalizador Provincial), informó al Presidente del Jurado Electoral Especial de Canchis (en adelante, el JEE – Canchis) que la Organización Política “Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP” (en adelante, la organización política) se encontraba difundiendo propaganda electoral prohibida a través de una pinta realizada en el muro de un predio de dominio público, según el siguiente detalle:



Elemento Publicitario	Ubicación	Contenido
Pinta	Muro de contención en la carretera Kunturkanki – Sicuani, Km 08, distrito de Kunturkanki.	Se observa el siguiente mensaje: “DR. IHUI”, asimismo se aprecia el nombre del candidato al Congreso de la República, el símbolo de la organización política y el número “1”.

2. En virtud a lo señalado en el informe, con fecha 29 de marzo de 2016, el JEE – Canchis emitió la Resolución N° 0001-2016-019, mediante la cual abrió el procedimiento para determinar la infracción a las normas de propaganda electoral contra la organización política, corriendo traslado de los actuados a su personero legal titular a fin de que en el plazo de tres (3) días hábiles de notificada dicha resolución, proceda a efectuar el descargo correspondiente, bajo apercibimiento de pronunciamiento sin su absolución. Asimismo se requirió al personero legal de la organización política acreditado ante el Jurado Electoral del Cusco, Adderly Richard Quille Buendía, que comunique a su personero legal inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, el ROP), Gladys Leonor Llanos Moncada, acredite ante el JEE – Canchis al respectivo personero legal a fin de cursarle las notificaciones correspondientes, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento que las mismas se publicarán en la página web del Jurado Nacional de Elecciones y en el panel físico del JEE de Canchis.
3. La organización política no absolvió el citado traslado, ante lo cual el JEE – Canchis emitió la Resolución N° 0003-2016-JEE-CANCHIS/JNE, de fecha 02 de mayo de 2016, mediante la cual resolvió que la organización política había incurrido en el numeral 7.5, del artículo 7



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Dirección Central de Gestión Institucional*

## RESOLUCIÓN N° 280-2016-DCGI/JNE

de la Resolución N° 304-2015-JNE, Reglamento de Propaganda Electoral (en adelante, el Reglamento), requiriéndole que proceda a retirar la propaganda electoral prohibida, bajo apercibimiento de amonestación pública y multa, así como de remitir copia de los actuados al Ministerio Público en caso de incumplimiento.

4. Mediante Informe N° 012-2016-RDRV-FP-JEE-CANCHIS/JNE-EG2016, de fecha 11 de mayo de 2016, el Fiscalizador Provincial informó al Presidente del JEE – Canchis que la propaganda electoral efectuada por la organización política no había sido borrada.
5. Debido a ello, el 16 de mayo de 2016, el JEE – Canchis, emitió la Resolución N° 0004-2016-JEE-CANCHIS/JNE, en la cual se declaró determinar la sanción de amonestación pública y multa de treinta y cinco (35) Unidades Impositivas Tributarias contra la organización política.
6. Mediante la Resolución N° 0006-2016-JEE-CANCHIS/JNE, de fecha 15 de junio de 2016, el JEE – Canchis, declaró consentida la Resolución N° 0004-2016-JEE-CANCHIS/JNE, asimismo, el 15 de junio, el JEE – Canchis, emitió la Resolución N° 0007-2016-JEE-CANCHIS/JNE, la cual convocó a audiencia pública para la lectura de la Resolución N° 0004-2016-JEE-CANCHIS/JNE, fijada para el 20 de junio a horas 10:00 a.m.
7. Por otro lado, el JEE – Canchis, mediante la Resolución N° 0008-2016-JEE-CANCHIS/JNE, de fecha 22 de junio de 2016, en virtud al Acuerdo del Pleno del JEE – Canchis, dispuso la remisión del presente expediente a la Dirección Central de Gestión Institucional, siendo derivado el 21 de junio mediante Oficio N° 0144-2016-JEE CANCHIS (2da V.)/JNE.

### De la normativa aplicable

8. Mediante Decreto Supremo N.° 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2015, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para el domingo 10 de abril de 2016; así mismo se fijó como fecha el 05 de junio de 2016 para la segunda vuelta para el caso de los candidatos a la Presidencia de la República y Vicepresidencia que obtuvieron más de la mitad de los votos válidos.
9. La primera disposición transitoria de la Resolución N° 304-2015-JNE de fecha 21 de octubre de 2015, señala que la Dirección Central de Gestión Institucional es competente como primera instancia, en materia de propaganda electoral, publicidad estatal, neutralidad en periodo electoral, en tanto no se hayan instalado los Jurado Electoral Especial o en caso de que estos se hayan desactivado, conforme a las disposiciones del presente reglamento.

### Sobre el caso concreto





*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Dirección Central de Gestión Institucional*

### RESOLUCIÓN N° 280-2016-DCGI/JNE

10. Ahora bien, del presente expediente se observa que la Resolución N° 0003-2016-JEE-CANCHIS/JNE, la cual declara la existencia de infracción contras las normas de propaganda electoral, así como la Resolución N° 0004-2016-JEE-CANCHIS/JNE, no se encuentran publicadas en el panel físico del JEE de Canchis, conforme a lo dispuesto en el apercibimiento declarado mediante la Resolución N° 0001-2016-JEE-CANCHIS/JNE, de fecha 29 de marzo de 2016, más bien se advierten cargos de notificación dirigidos a Gladys Leonor Llanos Moncada, personera legal titular inscrita ante el ROP, empero, en una dirección distinta a la registrada ante el ROP, por lo tanto, no se aprecia una constancia fehaciente del acto de notificación de las mencionadas resoluciones, lo cual acarrea la nulidad de lo actuado hasta la notificación de la Resolución N° 0003-2016-JEE-CANCHIS/JNE, debido a que habría un defecto en la tramitación en el presente expediente.
11. Siendo ello así, se debe proceder a notificar a la personera legal titular del ROP, Gladys Leonor Llanos Moncada, en su domicilio registrado ante el ROP así como en su domicilio real señalado en la RENIEC, con la Resolución N° 0003-2016-JEE-CANCHIS/JNE, del 2 de mayo de 2016, así como también con el Informe N° 011-2016-RDRV-FP- CANAS-JEE-CANCHIS/JNE-EG2016, del 28 de abril de 2016, a fin de que dar cumplimiento a lo ordenado en la referida resolución, por lo que, a efectos de salvaguardar el derecho de defensa en cumplimiento del debido proceso, debe cursarse la respectiva notificación, a fin de seguir con el trámite del proceso.

En consecuencia, esta Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Único:** NOTIFICAR a Gladys Leonor Llanos Moncada, personera legal titular inscrita ante el Registro de Organizaciones Políticas – ROP, la Resolución N° 0003-2016-JEE-CANCHIS/JNE, del 2 de mayo de 2016, así como también con el Informe N° 011-2016-RDRV-FP- CANAS-JEE-CANCHIS/JNE-EG2016, del 28 de abril de 2016, para los fines pertinentes.

Regístrese, notifíquese y publíquese



*Luis M. Iglesias León*

LUIS M. IGLESIAS LEÓN  
Director Central de Gestión Institucional  
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES